

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1997/2020**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

18 de septiembre de 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de octubre de 2020

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“NO SE OTORGO LA  
INFORMACIÓN SOLICITADA EN  
TIEMPO...SOLICITO SEA  
ENTREGADA A LA BREVEDAD”...  
(Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Si existió respuesta en tiempo y  
forma.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracción V de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1997/2020.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1997/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 02 dos de septiembre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 05881120, en la que se solicitó:

*“Inciso a) Los dictámenes de usos y destinos emitidos por la dirección de obra pública y/o subdirección de desarrollo urbano en los meses de julio y agosto de 2020. Inciso b) Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos emitidos por la dirección de obra pública y/o subdirección de desarrollo urbano en los meses de julio y agosto de 2020.” (Sic)*

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1997/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista.** El día 29 veintinueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1383/2020, el día 07 primero de octubre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de Informe y feneció término para realizar manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta que, fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** el sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio Infomex <b>05881120</b>	
Presentación de la solicitud:	02/septiembre/2020

Termino para notificar respuesta:	14/septiembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/septiembre/2020
Concluye término para interposición:	07/octubre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/septiembre/2020
Días inhábiles	16 y 28/septiembre/2020/ Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que de las constancias se advierte que el sujeto obligado dictó la respuesta correspondiente, la cual evidentemente fue en tiempo y forma, en virtud que con fecha 02 dos de septiembre de la presente anualidad se tuvo por recibida la solicitud de información; por lo que sujeto obligado de tal manera y con fecha 10 diez de septiembre del año en curso, le dio contestación a la misma, transcurriendo para tal efecto 6 días hábiles por lo que se demuestra de manera fehaciente que el sujeto obligado encontrándose en tiempo cumplió con la entrega de información.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla del sistema infomex:

Seguimiento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 1. Buscar mis solicitudes		
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 2. Resultados de la búsqueda		
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 3. Historial de la solicitud		
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	02/09/2020 00:04	02/09/2020 00:04	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	02/09/2020 00:04	02/09/2020 00:04	En Proceso
Tiempo de canalización	02/09/2020 00:04	02/09/2020 00:04	En Proceso
Recibe y determina competencia	02/09/2020 00:04	03/09/2020 14:34	En espera de canalización
Registro de la solicitud	02/09/2020 00:04	02/09/2020 00:04	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	03/09/2020 14:34	03/09/2020 14:34	En Proceso
Verifica requisitos	03/09/2020 14:34	04/09/2020 14:07	En Proceso
Tiempo para Reconducir	04/09/2020 14:07	04/09/2020 14:07	En Proceso
Reconducción de la solicitud.	04/09/2020 14:07	07/09/2020 10:14	En Proceso
Selecciona las unidades internas	07/09/2020 10:14	10/09/2020 12:40	En asignación
4. Definir Plazos	07/09/2020 10:14	07/09/2020 10:14	En Proceso
Define resolución de la solicitud	10/09/2020 12:40	10/09/2020 12:41	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	10/09/2020 12:41	10/09/2020 12:41	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	10/09/2020 12:41	10/09/2020 12:46	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL



**SISTEMA INFOMEX** X

Documenta la respuesta de Vía Infomex

---

**Datos generales**

Folio: 05881120      Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

---

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: Respuesta a Expediente Administrativo 044/2020

Archivo adjunto de la resolución final: Respuesta a Solicitud de Informacion de Folio 05881120.pdf



Cabe señalar, que mediante el acuerdo de admisión de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Así las cosas, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que si existió una respuesta en tiempo y forma.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición

del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

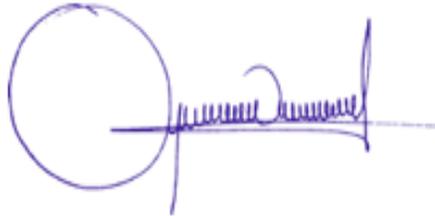
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1997/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.....  
**MOFS/XGRJ**